SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 4 de abril de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
Cali, cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022).
Rad. 760013110010-**2020-00231**-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de los causantes, Libia Velásquez Vélez y Carlos Ariel García Mosquera, se allega escrito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en la cual manifestó que no encuentra obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias de la causante Libia Velásquez Vélez; sin embargo, el causante Carlos Ariel García Mosquera se encuentra pendiente con obligaciones tributarias tales como impuesto sobre la renta por los años 2016 a 2020, por lo tanto no autoriza continuar con el trámite de la sucesión.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó librar despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles, como quiera que pese que hay un acuerdo entre los interesados, también es cierto que el señor Víctor Hugo García, lo ha incumplido y dilatado la suscripción de poder a favor del contador para terminar la gestión ante la DIAN.

Conforme lo anterior, procederá a requerir a las partes para que cumplan con lo ordenado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Ahora bien, frente a la materialización de la cautela se le informa a la parte la interesada que a la fecha no se ha allegado constancia de la inscripción de la cautela en el certificado de matricula inmobiliaria de los bienes que se ordenó la cautela; es por ello, que antes de proceder a decretar el secuestro se deberá cumplirse con lo que se menciona. Empero, se procederá a remitir los oficios de embargo para que proceda de conformidad.

Para finalizar, se procederá requerir al señor Víctor Hugo García, para que cumpla con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y en la que la apoderada que lo representa le ha suministrado para cumplir con lo ordenado por la DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el secuestro solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en procedencia. Por secretaria remítase los oficios de embargo a la parte interesada para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: GLOSAR lo manifestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y **REQUIERASE** a los interesados para que cumplan con lo indicado por la entidad en mención.

TERCERO: REQUERIR al señor **Víctor Hugo García** para que cumpla con la carga que le corresponde para proceder atender lo requerido por la DIAN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9784b0f5446cb2c7b6059b9543c79bb562fd6329dffd4a7bf04fb3b39ab838f4**
Documento generado en 01/04/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica